

ACUERDO N° 2015-007

RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

**CARRERA EDUCACIÓN FÍSICA PARA LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
CONDUCENTE AL GRADO DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON SEDES EN
SANTIAGO, VIÑA DEL MAR Y CONCEPCION.**

UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.

En sesión extraordinaria del Consejo de Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora Aespigar, realizada el día 11 de marzo 2015, se acordó:

TENIENDO PRESENTE:

1. Que la carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de la Universidad Andrés Bello, se sometió voluntariamente al sistema de acreditación de carrera administrado por la Agencia Acreditadora Aespigar.
2. Que dicho sistema cuenta con normas y procedimientos particulares para la acreditación de carreras, contenidas en el documento de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Carreras Profesionales y los Criterios específicos para las Carreras de Educación, elaborados por el Comité Técnico de Educación y acordados para su publicación en la 7 sesión de la CNA Chile, del 7 de marzo 2007.
3. Que con fecha 12 de septiembre 2014, la Universidad Andrés Bello presentó el Informe de Autoevaluación realizado por la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de dicha institución, de acuerdo a las normas establecidas por la CNA.
4. Que con fecha 13, 14, 15 y 16 de octubre 2014 la carrera fue visitada por un Comité de Pares Evaluadores designado por el Consejo de Acreditación de la Agencia Acreditadora Aespigar.
5. Que con fecha 4 de noviembre 2014, el Comité de Pares Evaluadores emitió un informe que señala las principales fortalezas y debilidades de la carrera, teniendo como parámetros los criterios de evaluación para Carreras de Educación, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por la misma carrera.

6. Que dicho informe fue enviado a la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación, para su conocimiento.
7. Que con fecha 20 de noviembre 2014, la carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación, comunicó a la Agencia sus comentarios y observaciones respecto al informe elaborado por el Comité de Pares Evaluadores.
8. Que el Consejo de Acreditación del Área de Educación de la Agencia Acreditadora Aespigar, analizó todos los antecedentes anteriormente mencionados en sus sesiones de fecha 27 de noviembre y 5 de diciembre 2014.
9. Que la Agencia Aespigar comunicó a la Universidad Andrés Bello el acuerdo N° 2014-016 con fecha 5 de diciembre 2014, otorgando a partir de ella cuatro años de acreditación a la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación, que imparte en sus sedes en Santiago, Viña del Mar y Concepción, bajo la modalidad presencial en jornada diurna y vespertina.
10. Que la Universidad Andrés Bello con fecha 27 de enero 2015 presentó a la Agencia Aespigar un recurso de reposición para ampliar el periodo de acreditación de la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación que imparte en tres sedes.

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición, en el que la Universidad solicita modificación del acuerdo del Consejo que concede la acreditación hasta el 5 de diciembre 2018 a dicha carrera, a un período “que se ajuste al real nivel de cumplimiento de los criterios de acreditación que alcanzó la carrera de Educación Física para la Educación General Básica” conducente al grado de Licenciado en Educación

Los nuevos antecedentes aportados por la Universidad, el Consejo de Área de Educación de Aespigar reunido el 11 de marzo 2015, resolvió lo siguiente:

1. Perfil de Egreso.

Respecto de la debilidad observada en el proceso de evaluación externa el Consejo de Área señaló que “*Este no presenta una definición explícita de las dimensiones y/o descriptores que correspondan a una carrera que otorga la Licenciatura en Educación, lo que limita certificar las competencias propias del licenciado*”, es una debilidad reconocida por la carrera cuando señala en el Informe de Autoevaluación que las “competencias propias del licenciado en educación no se encuentran explicitadas en el perfil de egreso” y que éstas se

encontrarían en “los objetivos y propósitos declarados”; por su parte en el recurso de reposición, la carrera dice que: “la unidad tiene explícitamente establecidas las competencias propias de un licenciado en educación”. En razón de lo anterior y dado que la Carrera no entrega nuevas evidencias de las anteriormente presentadas este Consejo sostiene que hace sólo una argumentación retórica no del todo clara, en términos de coherencia interna.

Estructura Curricular.

2. En relación a esta dimensión, el acuerdo del 5 de diciembre 2014, señaló *“Según lo observado en el plan de estudios, el Consejo del Área de Educación, estima conveniente hacer presente a las autoridades de la carrera que es recomendable evaluar críticamente el nombre de la carrera, dado que no identifica con claridad, si se trata de la carrera de Educación Física y complementada con pedagogía de Educación General Básica o se trata de Educación Física con alguna mención especial. Lo anterior, debido al estudio realizado al informe de autoevaluación por parte del comité de pares y por el Consejo en la etapa final. Todo ello, considerando que la malla curricular no da cuenta con claridad de la carrera de Enseñanza General Básica. Como tampoco, quedan claras las dimensiones formativas que separan ambas instancias pedagógicas, estableciendo con precisión el levantamiento del perfil de egreso declarado. Este Consejo estima que entre el título de la carrera y la estructura curricular no se aprecia una relación clara y coherente que dé cuenta de su compromiso formativo.”*

Al respecto y considerando los nuevos antecedentes aportados por la carrera, el Consejo mantiene lo expresado en el acuerdo anterior, en el sentido que en el recurso de reposición no se aborda de manera directa el punto central de la objeción, cual es la de revisar la coherencia entre el título de la carrera y el plan de estudios, que en su malla curricular no evidencia de manera significativa la presencia de cursos específicos para el nivel escolar de educación general básica.

Efectividad del Proceso de enseñanza aprendizaje.

3. El Consejo de Área de Educación en su acuerdo de diciembre, sostuvo que *“La carrera no cuenta con mecanismos formales que le permitan analizar las tasas de deserción y de titulación con el fin de disminuirlas”*. Así mismo señala *“No se evidencia que la carrera tenga establecidos mecanismos formales de apoyo académico (tutorías, ayudantías, entre otras), para monitorear la trayectoria académica de los estudiantes”*.

El recurso interpuesto por la Carrera de Educación Física, da cuenta de lo informado en el informe de Autoevaluación, sin agregar nuevas evidencias; por lo que el consejo mantiene su apreciación en este tema, que se sustenta en el informe de los pares evaluadores.

4. En cuanto a la debilidad señalada por el Consejo de Área en su sesión de diciembre del 2014, “Se evidencian debilidades en la difusión hacia los estudiantes sobre los procesos de titulación”, este Consejo acepta los argumentos sostenidos por la carrera en el recurso de reposición; sin embargo, recuerda que esta debilidad se expresa fundamentalmente por la opinión dada por los estudiantes a los pares evaluadores, lo que evidencia la necesidad de fortalecer un proceso de desarrollo hacia un mejor logro.

Vinculación con el medio.

5. Al respecto el Consejo de Área de Educación sostuvo que la carrera presentaba una debilidad, ya que *“Según lo observado en los registros y reuniones, no existe una política clara y explícita de vinculación con el medio y de extensión”*.

De acuerdo a los nuevos aportes de la Carrera, el Consejo acepta sus argumentos, sin embargo señala que en los registros falta explicitar las acciones emanadas de esa política.

6. El Consejo en su sesión de diciembre señaló que *“No se evidencian mecanismos formales y sistemáticos para la vinculación con los egresados y empleadores”*.

Atendiendo y aceptando los nuevos argumentos de la Carrera, el Consejo opina que la debilidad apunta fundamentalmente al desarrollo de mecanismos sistemáticos y regulares de relación con egresados y empleadores, que respecto a estos últimos la evidencia muestra que es menor.

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Estructura organizacional, administrativa y financiera.

7. Al respecto, el Consejo de Área estimó que *“En el organigrama de la carrera no se encuentran incorporadas las coordinaciones de vinculación con el medio y de prácticas docentes, instancias relevantes para el equipo de gestión de la carrera”*.

Analizando los nuevos antecedentes aportados por la unidad, este Consejo considera que las observaciones presentadas, son atendibles, en cuanto a que aclaran la participación de un “docente jornada (no siendo Director)...”. Sin embargo, queda por desarrollar tareas en equipo donde participen más docentes con mayor dedicación horaria. Con ello, la unidad demostrará acciones concretas que aseguren su desarrollo y calidad en los procesos académicos en general.

8. Por otra parte el Consejo en el mes de diciembre señaló: *“No se evidencia que la unidad cuente con mecanismos e instrumentos formales y sistemáticos de consulta permanente a*

estudiantes y egresados para evaluar la calidad de la formación, ni de consulta a docentes respecto de la gestión de sus directivos.”

Al respecto el Consejo considera que las observaciones presentadas por el programa son atendibles. Sin embargo, es preciso agregar, que a pesar que se evidencian mecanismos e instrumentos formales y sistemáticos de consulta a estudiantes y egresados, es necesario que estos retroalimenten permanentemente el proceso.

Pareciera ser que lo que declarado como institución, falta ser desarrollado en la unidad propiamente tal, por lo que este consejo considera que la Carrera este todavía en un nivel por alcanzar y que lo evidencie a cabalidad en el próximo proceso de acreditación.

Recursos humanos.

9. En este punto el Consejo señaló: *“Se observa insuficiencia de cantidad de personal administrativo para atender las acciones de la carrera en las tres sedes, en el contexto de los nuevos desafíos que pretende abordar. Exceptuando de esta observación, a la gestión administrativa de material deportivo y mantención de instalaciones como gimnasios, piscinas y otros”.*

Atendiendo lo expresado en el recurso de reposición de la Carrera, el consejo considera que lo planteado en tanto a debilidades son abordadas en el plan de mejoramiento por parte de la unidad y esta se hace cargo de lo observado por los pares evaluadores.

En relación a lo declarado por la Carrera en las Consideraciones Previas de la reposición, relativo a Infraestructura y equipamiento: *“En el último tiempo se ha logrado consolidar un importante avance en la infraestructura deportiva en cada una de las sedes”*, el consejo acepta lo expresado como evidencia de desarrollo del área, con respecto a la acreditación anterior.

CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

Integridad.

10. En cuanto a lo expresado en el Acuerdo anterior *“Se evidencia que en el Consejo de la Carrera sólo participan los profesores regulares”*, este Consejo considera satisfactoria la respuesta dada por la Institución en el recurso de reposición.

11. Al señalar el Consejo en el acuerdo anterior, que *“La unidad mantiene normativas internas, evidenciando que no han sido perfeccionadas permanentemente acorde a las condiciones actuales de la carrera”*, se acepta la argumentación presentada por la Carrera y respaldada en los nuevos documentos, ya que se evidencia que cuenta con normativas de convivencia que complementan el Reglamento General del alumno de pregrado. Adjunta copia de Normas de Convivencia aplicables en las tres sedes, en las que se observan importantes cambios en las normas referentes al profesor. La Carrera ha informado a este Consejo que el Documento original fue parte de la acreditación anterior del año 2009 y el nuevo documento revisado corresponde al proceso 2014.

Proceso de Autoevaluación.

12. En este punto el Consejo consideró una debilidad diciendo *“Sólo algunos estudiantes señalan conocer los reglamentos que regulan el hacer de la carrera”*. Con los nuevos argumentos dados por la Carrera, considera satisfactoria la respuesta de la Institución.

AVANCES RESPECTO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN ANTERIOR.

13. Al respecto el Consejo de Área señaló: *“Se considera adecuado el avance en el cumplimiento en esta dimensión, se estima que las acciones realizadas mantiene el nivel de acreditación anterior”*. Frente a esta afirmación este Consejo considera adecuada la observación dada por la Institución en el recurso de reposición.

POR TANTO EL CONSEJO ACUERDA POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

1. Que analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de acreditación, la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de la Universidad Andrés Bello, cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación por la CNA y lo establecido en la Ley N° 20.129 sobre Calidad de la Educación Superior.

2. Que conforme a las alternativas de juicio consideradas por el Consejo de Acreditación del Área de Educación de la Agencia AEspigar, se otorga a la carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de la Universidad Andrés Bello impartida en las Sedes de Santiago, Viña del Mar y Concepción en su modalidad presencial y jornadas diurnas y vespertina, un año más de acreditación. De

esta manera la carrera antes mencionada queda acreditada por un plazo de **cinco años**, a partir del 5 de diciembre de 2014 la que expirará el 5 de diciembre 2019.


Conforme a la Circular N°9 del 11 de junio 2009, de la Comisión Nacional de Acreditación CNA Chile, y lo establecido en la Ley N° 201129, la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de la Universidad Andrés Bello, podrá apelar ante la Comisión Nacional de Acreditación de este acuerdo.

Conforme a la Circular N° 20 del 21 de agosto 2013 de la CNA Chile, que la Carrera de Educación Física para la Educación General Básica conducente al grado de Licenciado en Educación de la Universidad Andrés Bello, impartida en las Sedes de Santiago, Viña del Mar y Concepción en su modalidad presencial y jornadas diurnas y vespertina, deberá informar a esta Agencia Acreditadora Aespigar sobre los cambios señalados en dicha Circular y que se produzcan en dicha carrera durante la vigencia de su acreditación.


Manuel Garay Baros
Director Ejecutivo



Agencia Acreditadora Aespigar


M. Mercedes Herrera Rocuan
Directora Académica



Agencia Acreditadora Aespigar

Santiago 23 de marzo del 2015